

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: Que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados y el funcionamiento del Sistema de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido 2
- 008-2022 Cantón San Miguel de Urququí: Que regula y controla la actividad comercial ambulante informal y ocasional 24

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Chonta: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 33
- 001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 36
- GADPE-0012-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telembi: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 42



MUNICIPIO DE **GUALACEO**

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN EL CANTÓN GUALACEO: "G- SERT".

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA**

Exposición de motivos.

Es de responsabilidad del Estado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el respetar los derechos, cumplir y hacer cumplir los mandatos legales y constitucionales, por lo tanto, en materia, racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el correcto funcionamiento de las urbes.

Dada la gran dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento para garantizar servicios de calidad, a la par de proveer mecanismos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que tienen que enfrentar con altos tráficos vehiculares.

En este contexto y en uso de las facultades legislativas, la administración de competencias públicas estatales corresponde legislar en torno a la organización y funcionamiento de un servicio municipal, por delegación, a través de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que la Constitución de la República en su Art. 264 numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país dentro de su jurisdicción asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

El artículo 277 del COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que el artículo 417, a) ibídem, al hablar de los bienes de uso público establece: *“son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...), constituyen bienes de uso público: a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación (...)”*

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que el GAD municipal de Gualaceo al amparo del COOTAD y los artículos 4 y 5 de la Ley orgánica de empresas públicas ha creado la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", mediante ordenanza aprobada en sesiones extraordinarias de 5 y 13 de agosto del 2015, sancionada el 1 de octubre de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial Nro. 32 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo en esa misma fecha.

Que la citada Ordenanza establece los elementos jurídicos, técnicos y administrativos de la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para la gestión de la competencia de la planeación, regulación y control del transporte terrestre tránsito y seguridad vial de la jurisdicción cantonal de Gualaceo a excepción del control operativo de tránsito en la vía pública y por delegación, ejecuta las competencias, atribuciones y funciones de las Resoluciones 006-CNC-2012 y 003-CNC 2015.

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Que el servicio de estacionamiento rotativo tarifado G-SERT tiene como finalidad racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos; elevar la rotación de las plazas de estacionamiento a fin de disminuir los largos tiempos de estacionando e incrementar la oferta del servicio; disminuir el tráfico vehicular en el centro de la ciudad por desplazamientos de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como los costos tiempos de viaje al interior de la ciudad; controlar y eliminar la ocupación de espacios prohibidos; mejorar la accesibilidad al centro de la ciudad de todos los habitantes que así lo requieran sin monopolizar la vía pública para frentistas, comerciantes y servidores públicos; facilitar el acceso a las predios del área urbana que cuentan con garajes; crear las condiciones favorables para el estacionamiento temporal para quienes no cuenten con garajes; garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio para personas con discapacidad; mejorar las condiciones de salud, movilidad, solidaridad y respeto mutuo hacia una mejor calidad de vida.

Que es deber del GAD municipal de Gualaceo, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad, salud y calidad ambiental de su jurisdicción

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 140 y 264 de la constitución de la República, artículo 7 literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD

EXPIDE:

La presente ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO

TITULO I**CAPITULO I.****DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- De la Empresa de Movilidad. -La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza.

Artículo 2.- Del objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del servicio de estacionamiento rotativo tarifado en las vías pública del centro urbano de la ciudad de Gualaceo, que se identificará como el "**Servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo**", cuyas siglas son "G-SERT" En cumplimiento de los fines municipales para la prestación del servicio, los usuarios sufragarán la respectiva tarifa, cuyo sujeto activo del servicio es la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

La tarifa establecida para el G-SERT no incluye a motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas, sin embargo, deberán estacionarse única y exclusivamente en los lugares designados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para este tipo de vehículos.

Los ingresos que genere el G-SERT ingresarán a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" y se destinarán a sustentar el sistema y sus mejoras.

En todo lo que no se encuentre normado en la presente Ordenanza respecto del uso de las vías públicas del cantón Gualaceo, en relación con el servicio de estacionamiento rotativo tarifado del Cantón Gualaceo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ordenanza reguladora de circulación y aparcamiento de vehículos pesados en la vía pública; la ordenanza de uso del espacio y la vía pública; y, la reforma a la ordenanza de uso del espacio y la vía pública.

Artículo 3.- Del Ámbito. - Para efectos de la presente ordenanza, el centro urbano del cantón Gualaceo y concretamente la zona de parqueo tarifado será aquella que haya aprobado por el GAD Municipal del Cantón Gualaceo. En caso de que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” requiera limitar o ampliar dicha zona, será el directorio de ésta quien apruebe previo informe técnico.

Las vías públicas del centro urbano de Gualaceo, afectadas al servicio de estacionamiento rotativo tarifado G-SERT constan en el plano que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza. Las modificaciones de dicha área se harán constar en el respectivo plano que será socializado a la ciudadanía por los diferentes medios de comunicación.

CAPITULO II.

DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “G-SERT”

Artículo 4.- Del sistema de estacionamiento. - El sistema de estacionamiento rotativo tarifado - “G-SERT” es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilitará la circulación peatonal, vehículos motorizados y no motorizados, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

El G-SERT está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

Artículo 5.- Regulación y control del uso del espacio público. - El G-SERT, dentro del cantón Gualaceo, regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso sancionador por el incumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO II

CAPITULO I.

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)

Artículo 6.- Zona de estacionamiento tarifado. - Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el servicio de estacionamiento rotativo tarifado está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 7.- Determinación de las zonas tarifadas. - La aprobación de las zonas tarifadas la realizará la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", conocerá el informe técnico y económico respectivo que respalde dicha determinación.

Artículo 8.- Horarios de funcionamiento del servicio es estacionamiento. Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP". Para arrancar el sistema se ha establecido un horario de 08h00 a 18h00 de lunes a domingo. Por situaciones excepcionales de ley y previa autorización del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá suspender el servicio en determinados días y horas.

Artículo 9.- Difusión de cambios del servicio de estacionamiento. - Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP"

Artículo 10.- Operación y control del servicio. - La operación y control del servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo estará a cargo de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", las y los controladores o revisores deberán estar debidamente uniformados e identificados y cumplirán las funciones establecidas en el modelo de gestión y las que se designe en el reglamento respectivo.

Artículo 11.- Forma de control. - El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 12.- Tiempo de tolerancia. - La o el usuario tendrá diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Artículo 13.- Tiempo y duración máxima de parqueo. - El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" para cada sector; inicialmente será de dos horas, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona de la ciudad.

El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

CAPITULO II.

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Artículo 14.- De las zonas prohibidas. - Se considerarán zonas prohibidas de estacionar, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal y de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP"

Artículo 15. De la prohibición de estacionar. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- c) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- d) En las vías que determine la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" y que se encuentren debidamente señalizadas.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- f) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- g) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- h) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.

- i) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Artículo 16.- Sanciones. - Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados respetando las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República y normativa legal vigente.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 17.- Zonas autorizadas para parqueo. -Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, **se entienden autorizadas para parqueo**, respetando lo determinado en el Art. 15 de esta ordenanza. Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" a través de la dependencia técnica establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

CAPITULO III.

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Artículo 18.- De los vehículos pesados. - Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.51 toneladas.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Del área especial. El Centro Urbano del cantón Gualaceo se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación

de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" previa autorización del Directorio.

Artículo 20.- De la prohibición de circulación en el centro urbano a los vehículos pesados. - En virtud a la presente Ordenanza no podrán incursionar en el área del centro urbano, los vehículos pesados, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 21h00 y las 06h00. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados con el pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Se exceptúan de esta prohibición de estacionamiento y tonelaje las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de bomberos, de la Policía nacional, del ejército, los de recolección de basura, mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, y de la empresa eléctrica, prestado por instituciones públicas del cantón Gualaceo.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa petición y autorización escrita de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Artículo 21.- Autorización para transporte de materiales.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro Urbano del cantón, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" por delegación expresa de la Dirección de Planificación Municipal.

Artículo 22.- De los vehículos con tonelaje regulado. - La carga y descarga de bienes en el centro urbano en vehículos con tonelaje regulado, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPITULO IV.

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Prohibición de obstruir las vías públicas. -Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo en coordinación con la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

Artículo 24.- Determinación de los carriles de circulación por la empresa pública. - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Juntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación, la Empresa reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del G- SERT y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 25.-Redefinir de forma temporal o definitiva la circulación vehicular. - Previo informe técnico la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Artículo 26.-Del traslado de féretros. - El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la Ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

TITULO III

CAPITULO I.

PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Del funcionario revisor técnico. - La o el funcionario controlador o revisor técnico que detecte el incumplimiento legal realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se cometió la infracción. Comunicará al Supervisor quien informará al Administrador para el trámite legal correspondiente.

La notificación de la sanción se dará cuando el usuario del sistema ha sido detectado como infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso del espacio público tarifado, servicio prestado o la multa respectiva. En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante notificación escrita que será entregada en el lugar de la infracción o colocada en el parabrisas o ventana del vehículo respectivo. La notificación se realizará por una sola vez por infracción.

Todo vehículo motorizado que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán sancionados conforme a la presente ordenanza.

TITULO IV

CAPITULO I.

DE LAS TASAS APLICABLES AL G-SERT

Artículo 28.- Del hecho generador. - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Artículo 29.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas o tarifas de esta Ordenanza es la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Artículo 30.- Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que acceda al servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 31.- De la tasa base. - La tasa base del G-SERT será de 0,25 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora. El Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá realizar propuestas sobre tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad de la ciudad, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación del G-SERT, para la aprobación del Concejo Cantonal en la correspondiente ordenanza.

Artículo 32.- De las instituciones públicas. - Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la Empresa Pública de Movilidad de Gualaceo la asignación de hasta una plaza parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" proporcionará la identificación correspondiente.

La tasa mensual de arrendamiento de una plaza de parqueo será del 50% de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la G-MOVEP, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Que no existan más de dos plazas de parqueo bajo esta modalidad en la misma cuadra.
- b) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza de la institución o por razones de seguridad.

CAPITULO II.

MECANISMOS DE COBRO

Artículo 33.- De la forma del cobro de las tasas.- El cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la Empresa Pública de Movilidad G-MOVEP que inicialmente será por la venta de tarjetas pre impresas de especies valoradas, a través de comisionados de la ciudad de Gualaceo, de ser el caso se podrá ir incrementando parcial o totalmente medios electrónicos para el sistema.

Para el control y uso de los estacionamientos se utilizará como instrumento una tarjeta prepago. Al estacionar el vehículo el usuario deberá adquirir la tarjeta prepago G-SERT, autorizada para el uso del espacio público en la vía. La tarjeta prepaga, en fase 1, será el único dispositivo de control autorizado. Para la utilización de las tarjetas el usuario deberá indicar la fecha y hora exacta, la misma que será registrada en el respectivo recuadro, finalmente el usuario debe ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea observada con facilidad por el controlador de la zona encargado. El controlador/revisor técnico se encargará de vigilar, que la tarjeta se encuentre correctamente llenada y que el vehículo se encuentre estacionado durante el lapso pre pagado indicado en la tarjeta, además de verificar que ningún vehículo se encuentre estacionado en zona prohibida o este mal estacionado. En caso de incumplimiento procederá a la colocación del sello de multa en la ventana del vehículo y verificará que el vehículo sea retirado de inmediato del lugar de estacionamiento.

Artículo 34.- De la comercialización de las tarjetas u otro medio. - La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del G-SERT, estará a cargo de la Empresa Pública, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos. Serán colocados también en todos los establecimientos comerciales del centro urbano de Gualaceo que tengan interés en venderlas

Artículo 35.- Del porcentaje de descuento a distribuidores. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio de será establecido por el directorio de la G-MOVEP, en función del análisis económico – financiero, presentado por el área responsable y la Jefatura Financiera de la Empresa.

Artículo 36.- De la señalética en los locales de distribución y venta de tarjetas.- Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

Artículo 37.- Garantía al usuario de acceso a la información. - En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo.

CAPITULO III.

EXENCIONES

Artículo 38.- Beneficios a las personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la Gerencia General, adjuntando la siguiente documentación:

1. Original y Copia a colores del carné del Ministerio de Salud.
2. Original y copia a colores de la matrícula del vehículo a nombre del solicitante de la exoneración
3. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", y
4. Documento de respaldo escrito o fotográfico de haber registrado el vehículo con el adhesivo de identificación otorgado por el CONADIS o entidad respectiva.

El salvoconducto tendrá vigencia de un año o hasta el cambio de dominio del vehículo en caso de transferirse antes.

Artículo 39.- De los beneficios a las personas propietarias. - Las personas propietarias en los sectores donde opera el G-SERT, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por tres horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la Empresa Pública de movilidad. Para obtener este salvo conducto, el propietario presentará una solicitud a la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", adjuntando la siguiente documentación:

1. Documento que acredite que el peticionario es propietario de un inmueble en el sector, como original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto.
2. Original y copia de la matrícula del vehículo que acredite que el propietario del vehículo es el dueño de la vivienda.
3. Certificado actualizado de no adeudar a la empresa pública de movilidad.
4. Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.
5. El pago de la tarifa correspondiente al 10% del salario básico unificado mensual por el tiempo de duración del salvoconducto.

El salvoconducto tendrá vigencia hasta por un año a partir de la fecha de expedición.

Para el caso de propietarios cuyo ingreso a su parqueadero se encuentre con frente a carril exclusivo de transporte público, la Empresa Pública de Movilidad de Gualaceo G-MOVEP otorgará el salvoconducto que le permita ingresar a su parqueadero y salir del carril en el primer giro permitido. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en estos carriles.

Artículo 40.- Del uso exclusivo del salvo conducto. El salvo conducto emitido por la empresa será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado

Artículo 41.- Uso apropiado del salvo conducto. - La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Artículo 42.- Terminación automática y sanción por uso indebido de salvo conducto- Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

Artículo 43.- De las multas por mal uso de salvo conducto. -Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP",

TITULO V

CAPITULO I.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- Infracciones y sanciones. -La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual vigente, tal como se indica a continuación:

- a) Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" para el uso de zonas tarifadas; será el cinco por ciento del SBU;
- b) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo, será el cinco por ciento del SBU;

- c) Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", será el diez por ciento del SBU;
- d) Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, será el veinte por ciento del SBU; el mismo que será traslado al patio de custodia;
- e) Incurción con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, será el veinte por ciento del SBU; el mismo que será traslado al patio de custodia;
- f) Detener el vehículo generando doble fila; será el diez por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- g) Estacionar el vehículo y realizar actividades de comercio y o ventas en la vía pública, serán sancionados con el diez por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- h) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y o peatonal, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- i) Incurción con vehículos en carriles exclusivos de transporte público, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y trasladado al patio de custodia;
- j) Uso indebido de salvoconducto, será sancionado con el cincuenta por ciento del SBU;
- k) Vehículos pesados circulando en el centro urbano de Gualaceo en horas no autorizadas, serán sancionados con el cincuenta por ciento del SBU;
- l) Realizar carga o descarga en vehículos pesados iguales o mayores a 3.51 toneladas en el centro urbano, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas tarifadas de la ciudad, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU;
- m) Vehículos que transporten materiales pétreos por las zonas restringidas, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU;
- n) Obstruir vías o veredas con bienes o materiales; serán sancionados con el veinte por ciento del SBU; debiendo además el infractor retirar el material a su costa;
- o) Estacionar los vehículos en zonas destinadas para motos, bicicletas, motos eléctricas o scooter o viceversa; serán sancionadas con el veinte por ciento del SBU;
- p) Estacionar los vehículos en zonas destinadas para personas con discapacidad, sin contar con la autorización respectiva, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU; y,
- q) Alteración y retiro de señalización definitiva o temporal, serán sancionados con el veinte por ciento del SBU, y la obligación de reposición de la señalización.

El remolque del vehículo con grúa por tener dos o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza tendrá un costo de 10% de un salario básico unificado vigente, más el pago de las multas pendientes.

Previo al retiro de los vehículos en el patio de custodia, deberán encontrarse cancelados todos los valores correspondientes a la contravención, así también los valores, tasas y o multas pendientes de pago, caso contrario el vehículo no podrá salir del patio de custodia.

Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" por los mecanismos establecidos por ella. Una vez transcurrido el termino señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactiva. Se coordinará con el GAD municipal a efectos de que en los trámites que se realicen en esa institución se solicite obligatoriamente el certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Artículo 45.- Sanciones al usuario que agrede al funcionario de la Empresa. -Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COA.

Artículo 46.-Termino para pagar los valores y forma de cobro.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" por los mecanismos establecidos por ella. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas. Se coordinará con el GAD Municipal a efectos de que en los trámites que se realicen en esa institución se solicite obligatoriamente el certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 47.- De la flagrancia, forma de notificación, e impugnación. -Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo en el que constará todos los datos del vehículo, lugar, fecha, ubicación, la infracción cometida, la multa a pagar, el plazo para hacerlo, el lugar donde debe cancelar, la posibilidad de reclamos, cómo dirigirlos, entre otros. Las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Artículo 48.- De la comisión y sus integrantes. - Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Administrador/a del sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Gualaceo; la o el Director/a Financiero/a o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de tres días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Gerencia General para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 49.- Medios de prueba. -Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Se consideran infracciones todas y cada una de las acciones u omisiones que se encuentran reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 50.- Formas de garantizar el pago. -Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas

Artículo 51.- Imponer la sanción. - Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Artículo 52.- Normas supletorias para la sanción. - Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VI

CAPITULO I.

DEL PERSONAL

Artículo 53.- Selección de personal. -La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la G-MOVEP.

Artículo 54.- Seguridad del personal. - La G-MOVEP, velará por la seguridad del personal que labore en el G-SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 55.-Sistema de comunicación inmediata. - La G-MOVEP, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 56.- Del plan de capacitación. La Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa, un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

TITULO VII

CAPITULO I.

Art. 57.-Patio de Custodia. El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza, será definida por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Art.58.-Responsabilidad. - El Gobierno Municipal y, o la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por los daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo.

Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al responsable que fuere delegado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para todo trámite a realizarse en la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" se deberá presentar el certificado actualizado de no adeudar a la Empresa Pública de Movilidad, cuyo valor será de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$1,50).

SEGUNDA: La o el funcionario controlador o revisor técnico que detecte el incumplimiento legal podrá inmovilizar los vehículos que cometieren una infracción que no requiera traslado al patio de detención para su pago inmediato de la multa estipulada y posterior liberación del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la empresa G-MOVEP realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la empresa conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

SEGUNDA: Para la imposición de las sanciones que se establece en esta ordenanza, los órganos de instrucción y de sanción del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo creada para el efecto, serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, y las ordenanzas de las materias, sin perjuicio de otras que tengan relación con la presente; hasta que Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" implemente los respectivos órganos de instrucción y sanción para llevar a efecto este procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, realizará la transferencia de los recursos necesarios, por una sola vez a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", en razón de la autonomía financiera de la Empresa, para que la misma pueda cumplir con los objetivos institucionales respecto a la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y Parqueo Indebido en el cantón Gualaceo.

CUARTA: Una vez que el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad de Gualaceo se encuentre en operatividad, la G-MOVEP deberá realizar el respectivo seguimiento y análisis del funcionamiento para determinar a qué calles o sectores los vehículos se desplazan evadiendo las zonas tarifadas, con dicho levantamiento de información permita realizar un análisis y poder ampliar las zonas tarifadas.

QUINTA: Una vez que el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad de Gualaceo se encuentre en operatividad, el gerente de la Empresa Pública de Movilidad del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, a través de su equipo técnico, en un plazo de noventa días deberá elaborar el informe correspondiente en la que se evalúe su funcionamiento en las zonas implementadas de acuerdo a esta ordenanza, y de ser el caso se considere su ampliación en las manzanas que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Derogase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta oficial Municipal y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR GUSTAVO
VERA ARIZAGA**

Ing. Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA
ALEXANDRA
BUENO BUENO**

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO AD-HOC

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 19 de mayo de 2022 y jueves 18 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, septiembre 06 de 2022.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA
ALEXANDRA
BUENO BUENO**

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO – AD-HOC

En la ciudad de Gualaceo, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las diez horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO**” para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:

**MAYRA
ALEXANDRA
BUENO BUENO**

Abg. Mayra Bueno Bueno

SECRETARIA DEL I. CONCEJO – AD-HOC

En Gualaceo, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las catorce horas con cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO EN LA CIUDAD DE GUALACEO**”, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR GUSTAVO
VERA ARIZAGA**

Ing. Gustavo Vera Arízaga.

ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las catorce horas con cinco minutos.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**MAYRA
ALEXANDRA
BUENO BUENO**

Abg. Mayra Bueno Bueno

SECRETARIA DEL I. CONCEJO – AD-HOC

ORDENANZA NRO. 008-2022
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: “El trabajo es un derecho un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la económica. (. .)”;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizar a las personas:“(. .) 15. El derecho a desarrollo a las actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. ”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: “13. (...) cuidar y mantener los bienes públicos. ”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”,

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: “(. .) 13.Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo en salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”;

Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas

Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: “El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: “(...) se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora."

Que, artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizará los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal ambulante dentro Del cantón Urcuquí.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales:

EXPIDE:**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE INFORMAL Y OCASIONAL EN EL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI:****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art.1.-Concepto de venta ambulante. - Se considerará venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, ocasional, periódica o en perímetros o lugares dentro de la circunscripción cantonal, en instalaciones comerciales desmontables, armazones transportables, incluyendo los camiones, camionetas, autos, coches, remolques, carretillas, que trabajen obstaculizando la libre circulación.

Art.2.-clasificación. - Para su autorización y funcionamiento se define tres clases de comercio informal ambulante:

A). Comerciante autónomo ambulante: Todos aquellos/as que realiza su actividad comercial sin permanecer en un mismo lugar.

B). Comerciante autónomo ocasional y temporal. - Son aquellos/as que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos por ocasión y temporadas.

C). Comerciante autónomo Semifijo: Son aquellos/as que laboran en un espacio predeterminado por el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de San Miguel de Urcuquí y por un tiempo determinado.

Art.3.- Sujetos. -Los comerciantes autónomos informales inmersos en esta ordenanza se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Art.4.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará en toda la circunscripción territorial del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art.5.- Los comerciantes autónomos antes descritos, sujetos a esta Ordenanza deberán obtener el permiso según la actividad comercial que realice conforme a la clasificación del Art.2.

La Comisaría Municipal, luego de cumplir con los requisitos, entregará el permiso respectivo previo el pago pertinente, en horario laborable.

El permiso emitido por la Comisaria Municipal, tendrá su validez conforme lo establecido en la autorización.

La recaudación de los valores para las autorizaciones se realizará en las oficinas de recaudación; y, los días feriados, sábado y domingo se recaudará a través las brigadas móviles de Tesorería Municipal, y de las instituciones financieras autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE PAGO

Art.6.- Requisitos. - Todo aspirante a comerciante autónomo; ambulante, semifijo, ocasional y temporal previo a la adquisición del permiso deberá presentar:

- Solicitud dirigida al o la Alcalde, conforme formato que se adquirirá en las ventanillas de recaudación.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Pasaporte y documento que avale la actividad económica en el país para el caso de los extranjeros.
- Certificado de salud del peticionario otorgado por el centro de salud del cantón Urcuquí. (solo para comercio de productos de consumo humano)
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San miguel de Urcuquí.
- Presentar el comprobante del pago de la tasa.
- 2 Fotos a color tamaño carné.
- Los que utilicen combustibles para operar su negocio tendrán que presentar el permiso del cuerpo de Bomberos.

Art.7.- El pago para el permiso de ventas, se realizarán de la siguiente forma:

- a) Los vendedores autónomos ambulantes, pagarán una tasa equivalente al 5% de un SBU del trabajador en general.

Art. 8. -Este tipo de comercio se realizará en las calles y espacios públicos del Cantón determinados previamente por el área técnica del Ordenamiento Territorial, conforme circunstancias y temporalidades.

Art. 9.- Todos los comerciantes utilizarán obligatoriamente un distintivo (gorra, chaleco, mandil, de acuerdo a la temporada) que disponga la Comisaria Municipal y portarán el permiso vigente.

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS OCASIONALES Y TEMPORALES

Art. 10.- Los comerciantes autónomos ocasionales y temporales, pagarán diariamente la cantidad de 0,25 USD por un espacio determinado y autorizado por Comisaria Municipal y Seguridad Ciudadana.

Art. 11.- Este tipo de comercio (venta de prendas de vestir, enseres de cocina, bisutería, artesanías, muebles, entre otros) se realizará en el espacio cercano del mercado de Urcuquí, los días sábados y domingos, en el horario de 06H00 a 17H00. Pagarán diariamente la cantidad de 1.00 USD

Las ferias que se realizan en otras temporadas del año y que su permanencia sea mayor a dos días se destinará el espacio cercano al mercado de Urcuquí según sea determinado por Comisaria Municipal y Seguridad ciudadana de acuerdo a las necesidades y disponibilidad que se cuente, quienes cancelarán el valor de 10.00 USD por cada día de utilización.

Se prohíbe todo tipo de comercio informal en solares no edificados y que no cuenten con el permiso

de uso de suelo de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 12.- Todos los comerciantes descritos en este capítulo deben tener el permiso otorgado por comisaria municipal y seguridad ciudadana y cumplir los requisitos señalados en el Art. 5 y 6 de la presente ordenanza.

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS SEMIFIJOS

Art. 13.- Los comerciantes autónomos semifijos pagarán la cantidad del 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí podrá otorgar espacios autorizados en el sitio destinado para este tipo de comercio, mismo que estará ubicado en los espacios dispuestos por comisaria municipal y seguridad ciudadana de acuerdo a la disponibilidad y tipo de actividad a ejercer para evitar conflictos entre comerciantes del sector y obstaculizar espacios públicos del cantón. El horario de funcionamiento para los comerciantes autónomos semifijos será todos los días en el horario de 06H00 hasta las 17H00. El expendio de alimentos deberá realizarse en vajilla descartable.

Art. 14.- El permiso para la actividad de comerciante autónomo semifijo tendrá una duración de un año.

Art. 15.- Los comerciantes autónomos semifijos utilizarán el uniforme, que para el efecto y de acuerdo a la actividad que realice lo establecerá la Comisaria Municipal, quienes otorgarán el modelo para su confección a cargo del solicitante.

Art. 16.- Los permisos para el ejercicio del comercio semifijo, se obtendrá una vez presentados y aprobados los requisitos señalados en el Art. 5 y 6 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 17.- Prohibiciones:

a.- Está prohibido el desarrollo de estas ventas en las afueras o en los alrededores de los establecimientos educativos (a cincuenta metros de la puerta de ingreso) de cualquier nivel según lo establecido en los Art. 39 de la Ley de Educación Intercultural (LOEI) y Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

b.- Se prohíbe la actividad de los comerciantes ambulantes sujetos a esta ordenanza en los parques o espacios públicos del cantón Urucuí y sus diferentes parroquias que no estén autorizados conforme esta Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art.18.- Son contravenciones de primera clase y serán sancionadas con una multa del 10 % de un Salario Básica Unificada del trabajador en general, lo siguiente:

- a) No portar visiblemente el permiso para ejercer la actividad de comerciantes autónomos.
- b) No utilizar el respectivo uniforme establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urucuí.
- c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se ubican.
- d) No portar un basurero en actividades que requieren del mismo.
- e) Los contemplados en los Art. 17 literales a y b.

La reincidencia en este tipo de contravenciones de primera clase será causal para la suspensión del permiso por los quince días siguientes.

CONTRAVENCION DE SEGUNDA CLASE

Art. 19.- Son contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con una multa del 15% de un Salario Básica Unificada del Trabajador en General, lo siguiente:

- a) Cambios de actividad para la cual se les otorgó el permiso sin justificar y poner en conocimiento en las oficinas de Comisaria Municipal y Seguridad Ciudadana.
- b) Generar y protagonizar riñas, escándalos públicos o discusiones o cualquier tipo de violencia entre vendedores o terceros, ya sea en forma verbal o física.
- c) Situarse o establecerse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- d) Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.
- e) No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- f) Vender bebidas alcohólicas de cualquier clase.

La reincidencia de estas contravenciones de segunda clase, será causal para la suspensión del permiso por 30 días.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 20. Son contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con la suspensión del permiso por un lapso de 60 días y el decomiso de los productos, lo siguiente:

- a) Realizar la actividad de comerciante autónomo sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b) Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de manera verbal o agresión física.
- c) Exponer productos en mal estado o caducados.
- d) Venta de toda clase de animales o aves en las aceras y calles.
- e) Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de su negocio sin el respectivo permiso.

La reincidencia de estas contravenciones de tercera clase, será causal para la suspensión del permiso por 90 días.

Art. 21.- Los comerciantes autónomos ambulantes, semifijos, ocasional y temporal, que se ubiquen sin el respectivo permiso municipal, quedan sujetos al decomiso de la mercadería que porten. La acción de decomiso es de carácter cautelar y cumplirá con la entrega de la boleta de actuación correspondiente, para su recuperación se seguirán los trámites pertinentes, según dispone esta Ordenanza.

1. Los productos o mercadería perecibles serán irrecuperables, y entregados a las instituciones de asistencia social del Cantón, previa determinación de su cantidad, peso y más especificaciones.
2. Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, los comerciantes autónomos no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma;
3. Los productos, mobiliario, mercadería o productos no perecibles se mantendrán embodegados y bajo custodia municipal por un lapso no mayor a treinta días. De no haber quien reclame, de manera documentada la propiedad de mencionados productos o mercadería se procederá de conformidad con la Ley, o se dispondrá de estos con fines sociales.

Art. 22.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. - El cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza estará a cargo de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana conjuntamente con los miembros de la Policía Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación, de ser necesario con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será de competencia exclusiva de la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana quien ejercerá el juzgamiento.

Su aplicabilidad será de conformidad a lo dispuesto en el plan de uso y gestión de suelo respecto a la zonificación.

Art. 23.-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

- a. Al figurar incumplimiento a la presente Ordenanza, el Policía Municipal procederá con el decomiso de los productos, objetos, mercadería, entre otros, para luego de lo cual informar de los hechos mediante un parte elevado al/la Comisario/a Municipal, donde se identificará y notificara al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.
- b. En caso de existir productos decomisados el/la Comisario/a Municipal se pronunciará mediante resolución motivada, los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, y según lo dispuesto en el Art 21 numerales 1, 2 y 3.
- c. Para la devolución de los productos o mercadería decomisada el comerciante autónomo ambulante, semifijo, temporal y ocasional deberá justificar la procedencia y propiedad de la mercadería o producto, y cancelar el valor del 5% diario del monto decomisado, por concepto de bodegaje, en las ventanillas de la oficina de recaudación de la Municipalidad del cantón San Miguel de Urququí, para lo cual remitirá a la Dirección Financiera la documentación necesaria para la emisión del título de crédito por la sanción económica impuesta.

- d. El infractor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COA, de ser procedente caso contrario el infractor cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la Municipalidad del Cantón Urcuquí, para lo cual se remitirá suficiente documentación a la Dirección Financiera con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.
- e. De manera general de lo aplicable a la presente ordenanza se sujetará a lo dispuesto, en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo en lo referente al libro tercero, título uno capítulo primero, del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Con el fin de que la presente Ordenanza constituya un instrumento para el Control del comercio ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del Municipio del Cantón Urcuquí.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 07 días del mes de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TYRONE OSCAR
VEGA GAYBOR**

Ing. Tyrone Vega M.g.s

ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**

Ab. Andrés Enriquez

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE INFORMAL Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 18 de agosto del 2022 y 07 de septiembre del año dos mil veinte y dos.

Urcuquí, 07 de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**

Andrés Enriquez Ayala

ABOGADO

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - En Urcuquí, a los 08 días del mes de septiembre del año 2022, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**

Andrés Enriquez Ayala
ABOGADO
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - En Urcuquí, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**TYRONE OSCAR
VEGA GAYBOR**

Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ

CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó **“LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE INFORMAL Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, a los 09 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
ENRIQUEZ AYALA**

Andrés Enriquez Ayala
ABOGADO
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA CHONTA

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

ACTA DE RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA CHONTA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

En la Parroquia Rural La Chonta, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno, previa convocatoria del Sr. Stalin Romero Presidente del GAD Parroquial Rural La Chonta , se reúnen el Sr. Stalin Romero, Presidente del GAD Parroquial Rural La Chonta; Señor Jaime Jaramillo - Vicepresidente del GAD Parroquial; Srta. Andrea Gómez – Vocal del GAD Parroquial; Srta. Rosario Puzma – Vocal del GAD Parroquial; Sr. Fabio Carpio – Vocal del GAD Parroquial; actúa en calidad de Secretaria la Ing. Karina Guevara; siendo las ocho horas (08:00) el Señor Presidente da por iniciada la sesión, y en el punto correspondiente al orden del día para tratar la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural La Chonta. El Econ. Christian Jimenez, Técnico del GAD Parroquial, manifiesta que después de analizado el documento de la actualización del PDOT y luego de mantenidas reuniones con los miembros del Consejo Parroquial de Planificación, vemos y constatamos que se encuentra de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, pide presenten moción para la aprobación del PDOT. El Sr. Stalin Romero - Presidente del GAD Parroquial y Presidente del Consejo Parroquial de Planificación pide la palabra para mocionar se apruebe la actualización del PDOT de la Parroquia, de conformidad con el Art. 67 literal b) del COOTAD, porque cumple con las directrices que pide la Secretaría Técnica Planifica Ecuador. El Señor Fabio Carpio apoya la moción presentada por el Señor Presidente.

El Señor Presidente autoriza a la Secretaria tomar votación y se somete a votación. El Señor Jaime Jaramillo vota a favor de la moción y propone, que a futuro se retroalimente el PDOT. El Señor Fabio Carpio vota a favor de la moción, la Señorita Andrea Gómez vota a favor de la moción, la Señorita Rosario Puzma vota a favor de la moción. Teniendo 5 votos a favor de la moción, en consecuencia, se

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural La Chonta, de conformidad con el Art. 67 literal b) del COOTAD, dado que cumple con las directrices emitidas por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Siendo las nueve y cuarenta y cinco (09:45) el Señor Presidente da por culminado el punto de aprobación del PDOT. Firman el acta el Señor presidente y certifica la Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Chonta.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ARSECIO
ROMERO GARCIA**

Sr. Stalin Romero

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA CHONTA

Ing. Karina Guevara. Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Chonta.



CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por los señores vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Chonta en la sesión ordinaria, realizada el día 31 de agosto de 2021 y sesión ordinaria del día 13 de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA ESTEFANIA
GUEVARA VILLACIS**

Ing. Karina Guevara

SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA CHONTA

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí

RESOLUCIÓN N° 001

CONSIDERANDO

- Que**, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, 2008, determina las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en su artículo 267.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, 2008, determina Competencia de Planificación: en sus artículos. 275, 279, 280, 297.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, 2008, determina los procesos de Participación, Transparencia y Control Social, en sus artículos. 6, 61, 95, 100, 101, 102, 105, 204,205 y 206.
- Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que la prioridad de gasto se establece desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.
- Que**, el Artículo 238 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin

perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requiere de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; la aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y de acuerdos que impliquen participación en mancomunidad o consorcios. Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2012), establece, la Coordinación de la planificación, en sus artículos.1, 3, 4,12, 26 y, 40.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2012), establece, el Sistema de Planificación, en sus artículos 20, 41, 42, 43.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2012), establece, define los Lineamientos y Modelo de Gestión, en sus artículos 2, 42, 46,47,48.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2012), establece, la Participación Ciudadana, en sus artículos 5, 28,29 y siguientes.

Que, ello guarda concordancia con la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y la Ley para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, define las Funciones y Competencias, de los GADs en sus artículos. 54, 146, 164.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, define la Planificación Participativa, en los artículos 294, 295, 296, 297, 298 y 299.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, define la Participación Ciudadana y Control Social, en los artículos 302, 303 a 312.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece la Equidad de Género en su artículo 599.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define los Principios en sus artículos 1,4 y 5.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece la Revocatoria de Mandato, en su artículo 25.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece la Participación Ciudadana, Instancia de Participación Local, en sus artículos 29, 56 al 66.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define los Mecanismos de Participación Ciudadana y Veedurías Ciudadanas, en sus artículos 73 y siguientes.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define los Presupuestos Participativos, en sus artículos 67 y siguientes.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece la Rendición de Cuentas, en sus artículos 88 al 95.

Que, la Ley Orgánica Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS, 2009), define el Control Social y Rendición de Cuentas, en sus artículos del 8 al 12.

Que, dentro de las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales se encuentra emitir Resoluciones, como lo determinadas en la Constitución de la República, la cual concuerda con el COOTAD.

Que, Resolución No. 007-CTUGS-2020, del 12 de mayo de 2020, con la que el Consejo de Gestión y uso del suelo, expide las "DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)", la cual dentro de su disposición general única textualmente dice: "**ÚNICA.- Los Planes de Desarrollo y**

Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizados de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán presentados, ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, mencionada Resolución en su Disposición transitoria única, textualmente dice: ***“ÚNICA.- Los lineamientos que trata el artículo 2 de la presente resolución, deberán ser emitidos por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en ejercicio de sus competencias, en el plazo de treinta días, contados desde la aprobación del presente instrumento.”***

Que, el artículo 2 que dice: ***“Artículo 2.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento del Territorio (PDOT) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial.”***

Que, en el Capítulo III LINEAMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

3.1. Procedimiento de Actualización de Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Post Pandemia

Las directrices generales de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se encuentran contenidas en las guías metodológicas que, ésta Secretaría Técnica emitió en el año 2019 para la correspondiente aplicación, las que pueden ser consultadas en la página web institucional, en el link: <https://www.planificacion.gob.ec/guias-para-la-formulacion-actualizacion-de-los-pdot/>

La Secretaría Técnica "Planifica Ecuador", considerando la emergencia sanitaria y las repercusiones a corto y mediano plazo en todos los sectores afectados por la pandemia COVID 19, adicional a las guías de formulación y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en alineación a los indicadores y metas del Plan Nacional de Desarrollo, sugiere que en el ámbito de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (provincial, cantonal y parroquial), se consideren los lineamientos generales a exponerse en el presente documento.

El proceso de actualización post pandemia debe partir del diagnóstico territorial realizado, con la finalidad de identificar elementos tendientes a mejorar o priorizar su contenido estratégico de mediano y largo plazo.

Este análisis tiene como propósito identificar las acciones realizadas antes de la pandemia, a través de los factores internos y externos que incidieron o no en el proceso de actualización, considerando la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Tanicuchí, en reunión realizada con fecha 23 de noviembre, reviso y emitió un informe favorable sobre el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Lorenzo de Tanicuchí 2019-2023.

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2020 se realiza el primer debate en primera instancia de la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Lorenzo de Tanicuchí 2019-2023.

Que, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2020 se aprueba la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Lorenzo de Tanicuchí 2019-2023.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

RESOLUCION PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE TANICUCHI.

Art 1. **Ámbito de aplicación.** - La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Tanicuchí, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, durante el periodo 2019-2023.

Art 2. **Del objeto.** - Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Tanicuchí del periodo 2019 – 2023.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, ubicado en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga, en la cabecera de la Parroquia Rural de Tanicuchí, a los 23 días del mes de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
SERGIO GEOVANY
CASA QUINATO A

Ing. Sergio Geovany Casa Quinatoa
PRESIDENTE DEL GADPR DE TANICUCHÍ



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE "TELEMBI"**

RESOLUCIÓN No. GADPE-0012-2022

EL CONSEJO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE TELEMBI

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su

correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en

el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Telembi, con oficio sin

número, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Telembi, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telembi, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Telembi, reunido el 17 de enero 2021, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telembi vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Telembi, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TELEMBI, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telembi, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Telembi vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional

de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Telembi.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.telembi.gob.ec/

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telembi, a los 17 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Documento firmado electrónicamente



Firmado electrónicamente por:

**GABRIEL
ANAPA**

Ing. Ms. Gabriel Añapa Añapa.
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL
DE TELEMBI

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telembi, Ing. William Añapa Pichota, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar, Telembi, 17 de enero 2022**

Documento firmado electrónicamente



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAN
ANAPA**

Ing. William Añapa Pichota
SECRETARIO DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE TELEMBI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.